



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2022-00486-00

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: CLAUDIA CRISTINA ARBOLEDAD ÁVILA

DEMANDADO: JORGE HÉCTOR HERNÁNDEZ VEGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho informándole que el proceso con la radicación antes referida fue repartido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia como consta en Acta No. 31 del 23 de agosto de 2022, la cual fue presentada por la parte interesada para ser sometida a reparto el día 16/08/2022, sin embargo, se constata que en este Juzgado cursa una demanda de iguales características que está radicada con anterioridad bajo el número **087583184002-2022-00465-00** presentada el 1º de agosto de 2022, es decir a escasos días de la segunda, la cual Inadmitida en Auto de fecha 04 de octubre de 2022 notificado el 11 de octubre del corriente, por lo que debe anularse la radicación mencionada, habida cuenta que el mismo asunto no podía ser objeto de estudio dos veces por los mismos hechos ante la misma jurisdicción, y al momento de ser recibida, aún estaba en proceso de Admisibilidad la demanda anterior, y no se había vencido el término de subsanación. Sírvasse Proveer. Soledad, 26 octubre de 2022.

Secretario (E)

GERMÁN VALDELAMAR FERNÁNDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el proceso con radicación No. **087583184002-2022-00486-00** correspondiente a trámites de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, fue repartido a este despacho judicial como consta en Acta de reparto No. 31 del 23 de agosto de 2022, no obstante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad mediante Auto de fecha 11 de octubre de 2022, inadmitió demanda igual con radicado **087583184002-2022-00465-00**, y al momento de ser recibida, aún estaba en proceso de Admisibilidad la demanda anterior, lo que hace necesario la anulación de la radicación asignada a esta judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la radicación No.**087583184002-2022-00486-00** correspondiente a trámite de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Realícense por secretaría las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0745f19c94880bafdd56d6c3af5bf73878f345c740b5d972edee1c551bef8946**

Documento generado en 26/10/2022 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>